Buenos Aires, 16 de abril de 2020
Ref: PEDIDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA- Ley 27.275

Ministro de Salud de la Nación
Dr. Ginés González García
S_____/_____D

De mi mayor consideración:

Pablo Secchi, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano – capítulo argentino de Transparencia Internacional-, conforme surge de las copias simples de acta de designación y del poder general de administración que se acompañan, con domicilio en la calle Piedras 547 de esta Ciudad (Tel: 4331-4925 correo electrónico: accesoalainformación@poderciudadano.org)**, me dirijo a Usted, en el marco de lo establecido en la Ley 27.275, a fin de solicitarle tenga a bien publicar en formato de datos abiertos, la siguiente información pública que se encuentra en poder de este ministerio, relacionada con la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 260/20 en razón del COVID-19.** En particular solicito:

1. Sea publicada **en formato abierto** de acuerdo a lo que las provincias informan al Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA):

    1.1. La cantidad de casos de Covid-19 confirmados por día desde el caso 0 en adelante.
    1.2. La cantidad de tests de Covid-19 realizados por día desde el primer test Covid-19 realizado.
    1.3. La cantidad de personas fallecidas por día por Covid-19.
    1.4. La cantidad de personas recuperadas de Covid-19 por día.
    1.5. La cantidad de personas hospitalizadas en unidades de Terapia Intensiva con diagnóstico Covid-19.
    1.6. Cantidad de camas remanentes libres para internación en unidades de terapia intensiva
    1.7. Cantidad de test PCR realizados por los laboratorios descentralizados y cantidad de positivos en cada uno de ellos por día

2. A su vez, **solicito que los datos requeridos en el punto 1 sean desglosados por**:
    2.1. Distribución por género
    2.2. Distribución por rango etario
    2.3. Distribución por distrito y localidad

Funda dicha requisitoria las obligaciones emanadas de la propia Ley en cuanto dispone, en su Art 32, que "*Los sujetos obligados (...)* ***deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática****, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.* En lo particular, establece que los sujetos obligados deberán publicar en ***forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos*** *(...) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública."*

En virtud de los expuesto, y en base a la situación excepcional que genera la Pandemia de COVID-19, es indudable el carácter de "relevancia" que reviste la información solicitada, lo que trae como consecuencia la obligación del Estado de hacerla pública, a fin de que toda la sociedad pueda acceder de modo sencillo y oportuno. En consecuencia, además, y en base a lo dispuesto por el principio de "Apertura" establecido en el Art 1 de la ley 27.275 que dispone que "*la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.*", **solicito que la información requerida sea publicada periódicamente en el sitio web de datos.gob.ar, en formatos abiertos que permitan su consulta y reutilización.**

Se recuerda que, conforme a lo establecido en el artículo 4: "*Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo, o que cuente con patrocinio letrado*."

Y que, según el artículo 5: "*La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. El Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significare un esfuerzo estatal desmedido. Las excepciones las fijará la Agencia de Acceso a la Información Pública.*"

Asimismo, la información solicitada deberá ser proporcionada en los términos del artículo 11 de la mencionada Ley, el cual establece: "T*oda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar de forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento, las razones por las que hace uso de tal prórroga*."

Se aclara que el incumplimiento en satisfacer la demanda de información en los plazos estipulados, así como también como la respuesta a la requisitoria sea ambigua, parcial o inexacta el cumplimiento de los plazos estipulados dará lugar a lo prescripto por el artículo 14, según el cual *"Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante los tribunales de primera instancia en lo Contencioso administrativo federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública o el órgano que corresponda según el legitimado pasivo. (…) En ninguno de estos dos supuestos, podrá ser exigido el agotamiento de la vía administrativa.*"

Adicionalmente, se recuerda que, conforme el artículo 18, "*El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caberle, conforme a lo previsto en las normas vigentes.*"

Finalmente autorizo de manera conjunta o indistinta, a **José David Bisillac DNI 36.733.062, Florencia Cavalli DNI 35.863.691, German Emanuele DNI 28.642.265 , Leandro Lattanzi DNI 25.230.287, Sabrina Battilana 36.397.491**, a compulsar las presentes actuaciones, presentar cédulas y oficios, retirar desgloses y realizar todo trámite que resultare menester.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente

Pablo Secchi
Director Ejecutivo
Fundación Poder Ciudadano